



Majagual, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NELYS ESTHER VILLAMIZAR HERRERA

ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Rad: 70-429-31-84-001-2023-00025-00-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ausculta que la presente acción de tutela promovida por la señora **NELYS ESTHER VILLAMIZAR HERRERA**, actuando en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, pues asegura la tutelante que la entidad accionada, no ha dado respuesta a su petición de fecha 13 de marzo de 2023 en donde solicitó copia simple de la resolución de INCORA número 00378 de fecha de 04 de mayo de 2001.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **NELYS ESTHER VILLAMIZAR HERRERA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, ordenando dar traslado de la presente demanda a ésta, a fin de que rinda informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **NELYS ESTHER VILLAMIZAR HERRERA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien deberá rendir informe Acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionado, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuenta con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberá aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

SEXTO: Comuníquese al accionante que se avocó, se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

.-

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947b66283f2a904f7b73f9121f61e82d6fdcaa7a3f3fb3fb0d963510d429b57**

Documento generado en 14/04/2023 08:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>